

SECRETARÍA.- Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que por auto que antecede se declaró la terminación por pago total de la obligación y no se levantaron las medidas cautelares y no se archivó el expediente. Para proveer.-

Sincelejo, Sucre, 14 de junio de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de junio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420110024400

En el presente proceso por auto que antecede el despacho declaró la terminación del mismo por pago total de la obligación (...).

(...)

El auto aludido no se levantaron las medidas cautelares decretadas y no se ordenó el archivo del expediente.

Respecto de la adición de las providencias dispone el artículo 287 del Código General del Proceso en su inciso 3º:

“Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.
(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...). (Negrillas fuera del texto)

Estando dentro del término de ejecutoria, se adicionará el auto de 13 de junio de 2022, que declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en el sentido de levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar el archivo definitivo del expediente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 13 de junio de la presente anualidad, que declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

TERCERO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.